

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

## DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO**

**AÑO VIII – N°364**  
**Río Tercero (Cba.), 09 de Mayo de 2014**  
**mail:gobierno@riotercero.gov.ar**

### ORDENANZA

RÍO TERCERO, 08 de mayo de 2014

#### ORDENANZA N° Or 3718/2014 C.D.

**Y VISTO:** La solicitud de radicación en el Parque Industrial “Leonardo Da Vinci”, presentada por el Sr. David Daniel VELASQUEZ.

**Y CONSIDERANDO:** Que presentaran el proyecto productivo a desarrollar consistente en la fabricación de accesorios para minicargadoras.

Que la Dirección de Gestión Ambiental, no tiene objeciones respecto a la actividad a desarrollar en el Parque Industrial, conforme el proyecto presentado.

Que la Municipalidad cuenta con predios disponibles para asentamientos de estas características en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que a partir de la solicitud de terrenos en el Parque Industrial “Leonardo Da Vinci”, se ha suscripto con el Departamento Ejecutivo Municipal un Preconvenio de Radicación-Acta de Compromiso, en la que las partes han acordado los compromisos que asumen a los fines de posibilitar la radicación en el predio del Parque generando y favoreciendo el desarrollo económico local.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1°)-** CONVALÍDESE el Preconvenio de Radicación – Acta de Compromiso para la Radicación en el Parque Industrial “Leonardo Da Vinci”, suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sr. David Daniel VELASQUEZ CUIT 20-32646612-4, con domicilio en calle Soler 296 de Río Tercero, el que forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

**Ubicación:** Calle Luis Augusto Huergo N° 1635 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

**Datos Catastrales:** C 03 S 01 M 107 P 44

**Datos Oficiales:** Mza. D Lote 44

**Dimensiones:** 40,00 x 100,00 m.

**Superficie:** 4000,00 m<sup>2</sup> (Cuatro mil metros cuadrados)

**Colindancias:** Norte: Calle Luis Augusto Huergo

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C 03 S 01 M 107 P 06 y 26 Mza D Lotes 29 y 15

Oeste: C 03 S 01 M 107 P 49; 47 y 45 Mza D Lotes 49; 47 y 45

**Número de Cuenta:** 3301-27061297

**Titular Registral:** Figura a nombre de la Municipalidad de Río Tercero Dominio N° 24298 Folio 33664 Tomo 135 Año 1980 –Lote que surge del plano de Mensura, Unión y Subdivisión confeccionado por el Agrimensor Horacio A. Yantorno Mat. Prof. 1019/1 Visado por la D.G.C. según Expte. N° 0033-36529/08 de fecha 20 de Abril de 2009

**Art.2°)-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16° y cláusula primera del Preconvenio de radicación suscripto, la actividad objeto de la donación de predio que se efectúa consistirá en “Fabricación de accesorios para minicargadoras”.

**Art.3°)-** OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza N°Or.3683/2013-C.D. artículo 162 inciso l y artículo 192 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año del acto de cesión sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan a su nombre o asociados con terceros actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

**Art.4º)-** La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuadas de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

**Art.5º)-** Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula primera del Acta de Compromiso, queda facultado en el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Preconvenio y a dejar sin efecto la donación que por este acto se efectúa.

**Art.6º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.-

JORGE ALBERTO MECATTI - VICEPRESIDENTE 1º A/C PRESIDENCIA C.D.

ALVARO VILARIÑO A/C SECRETARIA C.D.

**PRE-CONVENIO DE RADICACIÓN  
ACTA COMPROMISO  
MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO-  
DAVID DANIEL VELASQUEZ**

*En la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, provincia de Córdoba, el día seis de mayo del dos mil trece, entre la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Alberto C. MARTINO, el Secretario de Gobierno, Sr. Marcos FERRER, el Secretario de Hacienda, Cr. Dario BALBO y el Secretario de Desarrollo Económico Lic. Gabriel DAPARTE, en adelante denominados LA MUNICIPALIDAD con domicilio legal en las calles Alberdi y Alsina de la ciudad de Río Tercero, por una parte, y por la otra David Daniel Velasquez, en su carácter de propietario de la empresa, CUIT N° 20-32646612-4 con domicilio en Soler 296 ciudad de Río Tercero, en adelante denominada LA EMPRESA CONVIENEN EN CELEBRAR el siguiente PRECONVENIO sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación y de conformidad a las normas vigentes en el Municipio que la EMPRESA declara por el presente conocer y aceptar:*

- **PRIMERA:** LA MUNICIPALIDAD dona con cargo de producción en este acto a la EMPRESA, 1 (un) lote de terreno designado como Lote: **44 de la manzana 107 ("D")** ubicado en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci de esta ciudad, con una superficie total de 4000 metros cuadrados. La designación catastral definitiva esta sujeta a la culminación de los trámites ante los organismos correspondientes.

**LOTE 44**

**Ubicación:** Calle Luis Augusto Huergo N° 1635 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

**Datos Catastrales:** C 03 S 01 M 107 P 44

**Datos Oficiales:** Mza. D Lote 44

**Dimensiones:** 40,00 x 100,00 m.

**Superficie:** 4000,00 m<sup>2</sup> (Cuatro mil metros cuadrados)

**Colindancias:** Norte: Calle Luis Augusto Huergo

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C 03 S 01 M 107 P 06 y 26 Mza D Lotes 29 y 15

Oeste: C 03 S 01 M 107 P 49; 47 y 45 Mza D Lotes 49; 47 y 45

**Número de Cuenta:** 3301-27061297

**Titular Registral:** Figura a nombre de la Municipalidad de Río Tercero Dominio N° 24298 Folio 33664 Tomo 135 Año 1980 -Lote que surge del plano de Mensura, Unión y Subdivisión confeccionado por el Agrimensor Horacio A. Yantorno Mat. Prof. 1019/1 Visado por la D.G.C. según Expte. N° 0033-36529/08 de fecha 20 de Abril de 2009

*Esta donación es con un cargo de producción, el cual consiste en: "Fabricación de Accesorios para minicargadoras". Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras la EMPRESA se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci".*


*La EMPRESA no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de la MUNICIPALIDAD. Si la MUNICIPALIDAD detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso de los lotes y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descrito, será causal de restitución por parte de LA EMPRESA del los mismos, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para la MUNICIPALIDAD.*


- **SEGUNDA:** La EMPRESA se obliga a realizar el cerco perimetral conjuntamente con su arbolado, conforme a las especies establecidas para el Parque Industrial y a fin de establecer los límites de los terrenos donados.
- **TERCERA:** LA EMPRESA se obliga a ocupar la cantidad de mano de obra expresada en el Proyecto adjunto y que forma parte íntegra del presente Convenio.
- **CUARTA:** LA EMPRESA tendrá un **plazo máximo de 365 días** para la realizar las obras civiles mencionadas en el proyecto presentado oportunamente y para comenzar a producir. Dicho plazo podrá ser prorrogado con el acuerdo previo del Consejo Deliberante y el cual no podrá superar lo estipulado en la Ordenanza 1566/98 (Reglamento Interno del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci"). Vencido este plazo, de pleno derecho LA MUNICIPALIDAD, solicitará la restitución del terreno.
- **QUINTA:** LA EMPRESA se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observando todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las


empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza N° 1566/98, del Reglamento Interno del Parque Industrial, así como también se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza N° 2844/2007.


- **SEXTA:** La Municipalidad deja constancia expresa y la EMPRESA declara conocer que los lótes en cuestión se encuentra en trámite administrativo de loteo definitivo por lo cual hasta tanto no se concluyan los mismos, no podrá proceder a la escrituración.
- **SEPTIMA:** LA EMPRESA se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industria – DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA – y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente y a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- **OCTAVA:** Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo de parte de la EMPRESA y el no cumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado dará lugar a solicitar la revocación de la donación de pleno derecho, como así también el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de la MUNICIPALIDAD. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación del principio de buena fe contractual del Art. 1.198 primera parte texto Ley N° 17.711 del Código Civil, falseamiento o información errónea premeditada de este CONVENIO el cual dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.
- **NOVENA:** La Municipalidad, conforme al Artículo N° 72 de la Ordenanza Impositiva vigente y por medio del Organo Fiscal (Secretaria de Hacienda) dispondrá de amplias facultades para verificar, fiscalizar, investigar, por sí o por medio de auditores y/o fiscalizadores tributarios designados por el Departamento Ejecutivo, incluso respecto de periodos fiscales en curso, el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios que surjan de la actividad objeto del cargo de producción
- **DECIMA:** A los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.
- **DECIMA PRIMERA:** LA EMPRESA, no podrá iniciar la actividad productiva objeto de la presente donación, hasta tanto cuente con la correspondiente aprobación de la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, si correspondiere.-
- **DECIMA SEGUNDA:** El presente convenio deberá ser convalidado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero

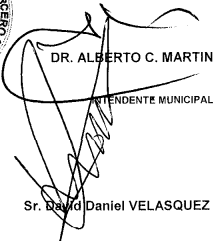
Leído y ratificado que fuera por las partes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha referidos.

  
Sr. DARIO BALBO  
SEC. DE HACIENDA

  
SR. MARCOS FERRER  
SEC. DE GOBIERNO

  
DR. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
Lic. GABRIEL J. DE LA PARTE  
SEC. DE DESARROLLO ECONOMICO

  
Sr. David Daniel VELASQUEZ